

ENTRADA NÚMERO: 471-16
MAGISTRADO PONENTE: OYDÉN ORTEGA DURÁN

COMPULSA DE COPIAS REMITIDA POR LA FISCALÍA SEXTA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POR EL POSIBLE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HECHO INVESTIGADO DE OFICIO EN DETRIMENTO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DONDE SE MENCIONA RICARDO MARTINELLI BERROCAL MIEMBRO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO- PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTOS:

Para conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia ingresó la Compulsa de copias procedente de la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, relacionada con el Sumario por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en perjuicio de la Caja de Seguro Social, hecho investigado de oficio.

ANTECEDENTES

La presente encuesta penal inicia de oficio, en atención del artículo 1996 del Código Judicial, cuando se pone en conocimiento de la Fiscalía anticorrupción la publicación del Diario La Prensa de fecha 14 de agosto de 2015 según la cual se hacía referencia a que un alto ejecutivo de la empresa alemana SAP, dedicada al desarrollo de software profesionales, de nombre Vicente Eduardo García admitiera haber sobornado a funcionarios panameños para garantizar el logro del contrato con el Estado panameño.

De acuerdo al contenido de la noticia el señor Vicente Eduardo García ciudadano norteamericano, admitió a las autoridades de su país el haber sobornado a tres funcionarios panameños a fin de obtener el contrato entre la empresa ADVANCED CONSULTING PANAMA S.A. y el

Estado panameño por conducto de la Caja de Seguro Social, sobre el Suministro, Instalación, Adecuación, Migración y puesta en marcha de un Sistema de Gestión de Procesos Gubernamental (GRP) para las 150 unidades ejecutoras (Oficinas Administrativas, Policlínicas y Hospitales). (fs.1)

Mediante Resolución de 19 de agosto de 2015, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dispuso iniciar las investigaciones pertinentes. (fs.10)

El 27 de agosto de 2015 se realizó Diligencia de Inspección Ocular en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social en la cual se verificó el Contrato N°2100132-08-07 DC, sobre el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PROCESOS GUBERNAMENTAL (GRP), PARA LAS 150 UNIDADES EJECUTORAS (OFICINAS ADMINISTRATIVAS, POLICLÍNICAS Y HOSPITALES)" el cual fue suscrito entre el Director de la Caja de Seguro Social, Guillermo Sáez Llorens y el señor Mauricio Deveaux Beltran de nacionalidad mexicana en representación de ADVANCED CONSULTING PANAMA S.A. (fs.22-26)

Se anexó la Nota DG-827-2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, mediante la cual la Caja de Seguro Social remitió la documentación concerniente al Pliego de Cargos, Contrato de "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PROCESOS GUBERNAMENTAL (GRP), PARA LAS 150 UNIDADES EJECUTORAS (OFICINAS ADMINISTRATIVAS, POLICLÍNICAS Y HOSPITALES)",

Adenda 1, Adenda 2, Resoluciones N°DNCYA-506-2010-DG de 7 de diciembre de 2010, N°42,468-2010-J.D. de 30 de diciembre de 2010 y N°53 del Consejo de Gabinete y Pliego de Cargos de fecha 12 de abril de 2011 (fs.160-294).

Se realizó diligencia de inspección ocular en la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en la cual se verificó que esta entidad es la encargada por Ley de otorgar conceptos favorables para la adquisición de bienes y servicios tecnológicos del Estado. (fs. 4344-4346).

El señor STUART ANDREW ROBINSON, Agente Especial del FBI, quien participó en las investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos de América relacionadas con el señor VICENTE GARCÍA (Ex Gerente de la empresa SAP Latinoamérica), rindió declaración jurada dentro del respectivo proceso. (fs. 5985-5993) De acuerdo con el declarante, al señor VICENTE GARCÍA se le investigó en relación con supuestos sobornos pagados a distintos funcionarios en Panamá, con la finalidad de obtener contratos de negocios con algunas entidades gubernamentales. Señaló el señor ROBINSON que el señor VICENTE GARCÍA le confirmó que conversó con el señor CARLOS BISSOT, quien junto al señor CARMELO BUSTAMANTE eran propietarios de una empresa llamada TRUE MARKETING, informándole de la existencia de dos potenciales negocios en Panamá, uno con la Caja de Seguro Social y el otro con la Autoridad Marítima de Panamá. De acuerdo con lo narrado por el Agente del FBI, el señor VICENTE GARCÍA indicó que como SAP Latinoamérica no tenía la licencia o no tenía las conexiones en Panamá, se utilizó una empresa contratista mexicana (Advanced

Consulting), la que sí estaba registrada en Panamá y con la cual se realizó finalmente la contratación.

Con respecto a los supuestos sobornos, el señor STUART ROBINSON manifestó que en su entrevista con el señor GARCÍA, este le indicó que "había dos rutas que complacer con comisiones o sobornos". Por un lado se habla de EDUARDO JAEN, y por el otro RONI MIZRACHI. De acuerdo al planteamiento de GARCÍA, CARLOS BISSOT fue quien le presentó a EDUARDO JAÉN y quien además le habló de MIZRACHI, indicando que éste era la entrada del trato "por ser un representante de la familia real", ya que era cuñado del Presidente Ricardo Martinelli. De acuerdo con lo dicho por GARCÍA, MIZRACHI dejó claro que él podía conseguir los contratos para SAP Latinoamérica.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2016, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación dispuso la compulsión de copias del presente sumario a fin de remitir las mismas al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se investigue lo que en Derecho corresponda con respecto al Diputado del Parlacen RICARDO MARTINELLI BERROCAL (fs. 9819-9830).

En virtud de lo anterior, el licenciado Aurelio Oliver Vásquez, Fiscal Sexto Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, mediante Nota 1639/f-6 de 6 de mayo de 2016, remitió las copias del sumario N°526-15, hecho investigado de oficio, en el cual se menciona al ex Presidente de la República, Ricardo Martinelli Berrocal.

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mediante Acto Legislativo N°1 de 27 de julio de 2004 se aumentaron las atribuciones constitucionales y legales a la Corte

Suprema de Justicia en cuanto al juzgamiento de los miembros de la Asamblea Nacional, en los artículos 155 y 206 numeral tercero, que transcribimos a continuación:

"Artículo 155: Los miembros de la Asamblea Nacional podrán ser **investigados y procesados** por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de algún acto delictivo o policivo
..."

"Artículo 206: La Corte Suprema de Justicia tendrá entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1...

2...

3. **Investigar y procesar** a los Diputados. Para efectos de la investigación, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia comisionará a un agente de instrucción.

..."

En estas normas se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para realizar la investigación sumarial y el juzgamiento en todo proceso que vincule a un Diputado Principal o Suplente tanto de la Asamblea Nacional como del Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

En el caso del ex Presidente RICARDO MARTINELLI BERROCAL advierte el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que es un hecho público y notorio que el mismo es Miembro del Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en su condición de ex Presidente de la República de Panamá.

PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD

Como se ha indicado, las normas precitadas le conceden la competencia al Pleno de esta Superioridad Judicial para la investigación y el procesamiento de los actos delictivos y policivos seguidos contra los Diputados Principales o Suplentes.

Adicional a las normas constitucionales y legales que fijan la competencia para conocer los Procesos contra miembros de la Asamblea Nacional, resulta necesario observar lo dispuesto por la Ley N° 55 de 21 de septiembre de 2012, "Que modifica y adiciona artículos al Código Procesal Penal, relativos a los procesos contra los miembros de la Asamblea Nacional", que entró en vigencia el primero (1°) de noviembre de 2012.

El Artículo 487 del Código Procesal Penal, tal como fue modificado por la Ley 55 de 2012 establece las formas en que puede ser promovida la investigación en contra de los Diputados, indicando lo siguiente:

"La investigación podrá ser promovida por **querrela** o **denuncia** del ofendido presentada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Cuando se trata de causas penales no concluidas que se hayan iniciado en una agencia del Ministerio Público, del Órgano Judicial, del Tribunal Electoral, de la Fiscalía General Electoral, de la jurisdicción aduanera o en cualquier otra jurisdicción, **el funcionario o el juez que conozca del caso elevará inmediatamente el conocimiento del proceso en el estado que se encuentre, en lo que concierna al diputado principal o suplente, a la Corte Suprema de Justicia.**
(Destaca el Pleno)

Queda entendido, que procede la investigación y juzgamiento de un Diputado, cuando la respectiva investigación es promovida por querrela o denuncia del ofendido o cuando tratándose de causas penales iniciada en una Agencia del Ministerio Público, del Órgano Judicial, etc, el respectivo funcionario advierta que en un determinado Proceso aparezca un Diputado, en cuyo caso, se elevará el conocimiento del Proceso a la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, es de señalar que la Causa penal que nos ocupa se trata de una Causa penal no concluida, conforme lo establece el tercer

párrafo del Artículo 487 del Código Procesal Penal y por tanto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, considera que no se requiere el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los numerales 1 y 2 de los Artículos 488 del Código Procesal Penal; sin embargo, sí se debe tomar en cuenta “una relación precisa, clara y circunstanciada del hecho atribuido, lugar y tiempo de su realización”, así como también “Prueba idónea del hecho punible imputado”.

En este orden de ideas, se verifica que la presente causa penal inició de oficio, por parte del Ministerio Público en virtud de las publicaciones de distintos medios de comunicación según las cuales se hizo referencia a que un alto ejecutivo de la empresa alemana SAP, dedicada al desarrollo de software profesionales, de nombre Vicente Eduardo García quien admitió haber sobornado a funcionarios panameños para garantizar el logro del contrato con el Estado por conducto de la Caja de Seguro Social. (fs.1)

Una vez adelantadas las investigaciones la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, realizó una Diligencia de Inspección Ocular en las Instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Innovación y Transformación de la Caja de Seguro Social en la cual se verificó la existencia del Contrato N°2100132-08-07 DC, sobre el “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN, MIGRACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PROCESOS GUBERNAMENTAL (GRP), PARA LAS 150 UNIDADES EJECUTORAS (OFICINAS ADMINISTRATIVAS, POLICLÍNICAS Y HOSPITALES)” suscrito entre el Director de la Caja de Seguro Social Guillermo Sáez Llorens y el señor Mauricio Deveaux Beltran de

nacionalidad mexicana en representación de ADVANCED CONSULTING PANAMA S.A. (fs.22-26)

Posteriormente se anexó la declaración jurada del señor STUART ANDREW ROBINSON, ciudadano norteamericano, Agente Especial del Federal Bureau of Investigation (FBI), quien participó en las investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos de América contra el señor VICENTE GARCÍA (Ex Gerente de la empresa SAP Latinoamérica). Respecto al tema de los supuestos sobornos, el agente del FBI, STUART ANDREW ROBINSON indicó que cuando se encontraban realizando las negociaciones se reunió en Panamá con el señor "Roni Mizrachi" quien dijo ser cuñado del Presidente Ricardo Martinelli. De acuerdo a lo dicho por GARCIA al agente ROBINSON, MIZRACHI dejó claro que él podía conseguir los contratos para SAP Latinoamérica (fs.5985-5993)

Al valorar las constancias procesales que obran en el expediente se observa que la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación remitió la compulsión de copias a fin que se investigara lo que en Derecho corresponda con respecto al Diputado del Parlamen RICARDO MARTINELLI BERROCAL, en virtud que el mismo fue mencionado en la declaración del señor STUART ANDREW ROBINSON. No obstante, a criterio de esta Corporación de Justicia los elementos aportados no revelan una vinculación directa del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, diputado del Parlamento Centroamericano en relación con los hechos denunciados. Hasta el momento, únicamente se tiene lo señalado por el Agente del FBI, STUART ANDREW ROBINSON en torno a lo que dijera el señor VICENTE GARCÍA en la investigación llevada a cabo en los Estados

Unidos de América. Por otro lado, se observa que de lo dicho por VICENTE GARCÍA en aquel Proceso no se desprende un señalamiento directo contra el señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, Diputado del Parlacen, ni de parte de las personas mencionadas por dicho señor, como es el caso del señor GUILLERMO SAEZ LLORENS (Ex Director de la Caja de Seguro Social), quien rindió declaración indagatoria de fojas 9,825 a 9,837 y 10,293 a 10,302 y de parte del señor AARON MIZRACHI, quien a la fecha no ha rendido los descargos correspondientes, por lo que mal podría haber efectuado señalamientos en contra del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, Diputado del Parlacen.

Tampoco se desprenden señalamientos por parte del señor EDUARDO ENRIQUE JAÉN (Ex Director de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), quien rindió declaración indagatoria de folios 8,599-8,604, Tomo 18 y ampliación de la misma tal como consta a folios 18,683-18,693 y 18,700-18711, Tomo 37.

El Pleno de esta Superioridad Judicial ha sostenido que la prueba idónea es aquella que tiene utilidad, eficacia y capacidad probatoria suficiente para demostrar, al menos indiciariamente, la acción antijurídica que se le está atribuyendo al funcionario denunciado y que logre la convicción del juez respecto de los hechos que interesan al Proceso. Es así, que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 24 de marzo de 2015, consideró:

“En este sentido, la idoneidad del material probatorio tiene el propósito, no que se acredite el hecho punible (lo cual es uno de los fines de las investigaciones), sino que se ofrezcan evidencias o razones que sugieran la posibilidad que se haya cometido o se este cometiendo un acontecimiento con apariencia de un hecho punible. En otras palabras, lo que se requiere no es que exista una prueba completa de la ocurrencia de un hecho

punible, sino que los elementos probatorios incorporados sugieran que se haya cometido un hecho con apariencia punible.

Como se observa, el criterio estándar de la prueba idónea no permite que se tramite cualquier causa, sino que sólo se den curso a las instrucciones que vengan acompañadas de elementos probatorios que indiquen o sugieran que es posible que se haya cometido un hecho con apariencia de punible.”

Los elementos de convicción aportados no reúnen a cabalidad la condición de Prueba idónea para admitir esta Causa contra el señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, toda vez que las pruebas presentadas no sugieren la posible comisión de un hecho punible, ni mucho menos elementos de convicción que induzcan o lleven al Pleno de esta Corporación de Justicia a advertir la posible participación directa o indirecta del Diputado del Parlamento Centroamericano, RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

Estima el Pleno de esta Corporación de Justicia que los elementos probatorios aportados no constituyen la prueba idónea para establecer o sugerir que el Diputado del Parlamento Centroamericano RICARDO MARTINELLI BERROCAL, haya participado en forma directa o indirecta en actuaciones que puedan ser considerados como hechos punibles en relación con el Contrato mencionado y que fue objeto de la presente compulsas de copia.

Igualmente, no se cumple, respecto de la posible vinculación de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, con lo indicado en el numeral 3 del artículo 488 del Código Procesal Penal, que exige “Una relación precisa, clara y circunstanciada del hecho atribuido, lugar y tiempo de su realización”.

En conclusión, de las compulsas de copias enviadas a esta Corporación de Justicia por la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, no se evidencia el material probatorio suficiente e idóneo para ser admitida la respectiva Causa penal, debiéndose proceder en consecuencia. Sin embargo, el hecho de no admitir la presente Causa no significa que se haya resuelto de manera definitiva la controversia, ya que tal decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema de Justicia – Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE NO ADMITIR** el conocimiento de la Causa penal contra el ex Presidente de la República, RICARDO MARTINELLI BERROCAL, actual Diputado del Parlamento Centroamericano, por los supuestos delitos contra la Administración de Justicia en perjuicio de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con la Compulsa de copias remitidas por la Procuraduría General de la Nación. No obstante, la no admisión de la presente Causa penal no significa que se haya resuelto de manera definitiva la controversia, ya que tal decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Fundamento de Derecho: Artículos 155 y 206 de la Constitución Política; artículos 39 y 487, 488 y concordantes del Código Procesal Penal, modificados por la Ley 55 de 21 de septiembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.

MGDO. HARRY A. DÍAZ

MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.

MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

**LIC. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL**

Atm.